



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

RESOLUCIÓN No. 069 DEL 24 DE JUNIO DE 2026

"Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, se adopta el PUEAA y se adoptan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,
y

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2011) de la Dirección General de la Corporación, en virtud de la facultad señalada en el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y la autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Corporación mediante el acuerdo No. 23 del veintidós (22) de septiembre de dos mil nueve (2011), delegó en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas de sus funciones.

Que en el entendido que la delegación establecida en la Resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2011) de la Dirección General de la Corporación, es indispensable para la eficacia y la efectividad de los procesos que se adelantan en la Corporación, el Director General de la Corporación a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) devuelve la delegación de funciones a los Directores Territoriales y a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación.

Que, a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Director General de la Corporación, delega a los Directores Territoriales la facultad de iniciar el trámite y decidir sobre el otorgamiento de permisos de tenencia y reubicación de especímenes de la fauna silvestre, registro de empresas e industriales forestales, concesiones de agua cuya demanda no supere los 20l/s, y permisos de aprovechamiento forestal persistente cuya demanda no supere los 200 mtrs³, así como permisos de aprovechamiento forestal doméstico cuya demanda no supere los 20mtrs³.

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo..."*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 ibidem, establece que: *"...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

A

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, el artículo 133 ibídem, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que, según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a la Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, conforme al numeral 9 del artículo 31 ibídem expresa como función de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilizaciones de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Así mismo, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, dispone que la Administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará, en todo el territorio nacional, a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. Ibídem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, mediante radicado No. **2026-06000-000444-2 del 15 de abril del 2026**, el señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ VERGEL**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.465.928** expedida en Ocaña (Norte de Santander), solicitó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para el predio denominado **"PIEDRECUESTA"**, Identificado con matrícula inmobiliaria No. **270-6838**, ubicado en la vereda El Danubio, municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander.

Que, mediante **Auto de Inicio No. 028 del 16 de abril de 2026** "Por medio del cual se da inicio al trámite de una concesión de aguas superficiales", el Director Territorial Ocaña, dispuso la apertura del trámite administrativo correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ VERGEL**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **5.465.928** expedida en Ocaña (Norte de Santander), para beneficio del predio denominado **"PIEDRECUESTA"**, Identificado con matrícula inmobiliaria No. **270-6838**, ubicado en la vereda EL DANUBIO, jurisdicción del municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander, conforme al expediente radicado **2026-06000-000444-2 del 15 de abril del 2026** y Neptuno **37577**.

Que, el personal técnico de esta territorial, una vez realizada la visita técnica de evaluación el día **13 de mayo de 2026**, emitió el informe técnico con fecha **21 de mayo de 2026**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES

Mediante radicado No. **2026-06000-000444-2** del **15 abril del 2026**, el señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ VERGEL**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.465.928** expedida en Ocaña (Norte de Santander), solicitó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para el predio denominado **"PIEDRECUESTA"**, Identificado con matrícula inmobiliaria No. **270-6838**, ubicado en la Vereda El Danubio, municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander.

En atención a la referida solicitud, esta Corporación profirió el **Auto de Inicio No. 028 del 16 de abril de 2026**, mediante el cual se dio apertura al respectivo trámite administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1. y ss. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

El referido acto administrativo fue publicado en la Alcaldía Municipal de Ocaña y en las carteleras de la Corporación, con el fin de informar a la comunidad sobre la solicitud presentada y la realización de la visita técnica programa para su evaluación.

Que, de conformidad con lo establecido en el aviso de publicación, la visita técnica fue programada y practicada el día 13 de mayo de 2026, la cual contó con la participación de personal técnico idóneo de CORPONOR, la cual tuvo como finalidad verificar la información suministrada por el solicitante y emitir concepto técnico respecto de la viabilidad del otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Así mismo, durante el desarrollo de la visita no se presentaron objeciones, observaciones ni oposiciones por parte de la comunidad.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el usuario se corroboró la entrega de la siguiente información que reposa en el expediente Neptuno **37577**, así:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Copia del documento de identidad del señor LUIS EDUARDO SANCHEZ VERGEL
- Certificado de tradición, matrícula Inmobiliaria No. 270-6838.
- Croquis del lugar de captación de las aguas.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA.
- Factura expedida por CORPONOR No. OC 114534 por un valor de \$ 164.598, por concepto de visita técnica evaluación de concesión de aguas superficiales y su respectivo comprobante de pago.
- Auto de Inicio No. 028 del 16 de abril de 2026.
- Notificación electrónica del Auto de Inicio No. 028 del 16 de abril de 2026 mediante radicado No. 2026-06000-000605-1 del 20 de abril del 2026.
- Solicitud de publicación aviso de trámite No. 37577, Alcaldía Municipal de Ocaña, radicado No. 2026-06000-000641-1 del 27 de abril del 2026.

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

El municipio de Ocaña, se encuentra ubicado en la zona Centro Occidental del Departamento Norte de Santander (subregión noroccidental), el municipio tiene una extensión total de 64.223.32 Has, equivale al 2.76% de la superficie total Departamental. Presenta suelos de textura franco arenoso, con estructura granular. En la parte alta, existen pequeños relictos de bosques y extensas áreas de pajonales. Predominan rastrojos bajos, Helechos y especies nativas de tachuelos, platanillo, cordoncillo entre otros, la temperatura del sitio oscila entre los 20 a 24 °C en general, sus zonas se encuentran en buen estado de conservación y de protección.

La Vereda El Danubio, ubicada en jurisdicción del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, es una comunidad rural ubicada en el corregimiento No. 10 (Venadillo) del municipio de Ocaña. Esta zona tiene una gran importancia ambiental y comunitaria, ya que junto con las veredas Carrizal y Pueblo Nuevo, hace parte de un importante pulmón ambiental.

A

La vereda El Danubio se localiza en la zona rural del municipio de Ocaña, sobre las estribaciones de la Cordillera Oriental. Su relieve es predominantemente quebrad a fuertemente ondulado, con laderas de pendientes moderadas a altas, características que favorecen la formación de pequeñas micro cuencas y drenajes naturales. La altitud y la topografía generan un clima templado, con temperaturas promedio entre 18°C u 22°C, una precipitación anual aproximada entre 1.000 y 1.500mm, y un régimen bimodal de lluvias, con mayores precipitaciones durante los meses de abril, mayo, octubre y noviembre.

Los suelos presentan un origen principalmente sedimentario y coluvial, con texturas francas a franco-arcillosas, fertilidad de moderada a buena y drenaje variable. Su capacidad de uso está orientada principalmente hacia actividades agroforestales y agrícolas.

Desde el punto de vista hidrográfico, la vereda El Danubio, hace parte de la cuenca del río Catatumbo, a través de la red de drenajes que alimentan el río Algodonal y diversas quebradas de carácter permanente e intermitente, las cuales constituyen la principal fuente de abastecimiento de agua para consumo humano, uso pecuario y actividades agrícolas de la población rural.

La cobertura vegetal corresponde principalmente a bosque secundario andino, bosques de galería asociados a las corrientes hídricas y áreas intervenidas destinadas a actividades agropecuarias. Entre las especies arbóreas más representativas se encuentran el cedro, yarumo, guamo, cucharo, canelo, arrayan, carbonero, higuérón y guácimo, además de una abundante vegetación ribereña que cumple funciones esenciales en la regulación hídrica, la conservación del suelo y la protección de la biodiversidad.

En las zonas transformadas predominan pastizales y cultivos de pancoger, café, plátano, yuca y frutales adaptados a las condiciones climáticas de la región.

Los suelos son de origen montañoso, con fertilidad variable y susceptible a procesos de erosión cuando se presentan cambios en la cobertura vegetal o un manejo inadecuado del terreno, razón por la cual es fundamental conservar las franjas de protección de las fuentes hídricas y promover prácticas de manejo sostenible de los recursos naturales.

Las actividades productivas de la vereda se basan principalmente en la agricultura y la ganadería de pequeña escala, se destacan cultivos de café, plátano, yuca, maíz, frijol y otros productos. De igual forma, se desarrolla ganadería bovina de tipo extensivo y de doble propósito en áreas de pasturas naturales y mejoradas, constituyendo estas actividades el principal sustento económico de la población rural.

Desde el punto de vista ambiental, la vereda posee una importante oferta hídrica y ecosistemas asociados que requieren medidas de conservación y manejo sostenible, especialmente en lo relacionado con la protección de nacimientos, rondas hídricas y coberturas boscosas, garantizando así la disponibilidad y calidad del recurso hídrico.

La temperatura promedio de Ocaña es de 22°C, piso térmico templado, con una temperatura no menos a los 8°C y no mayores a los 30°C. Precipitaciones entre los 1.000 y 2.000 mm anuales, las lluvias durante el primer semestre son escasas. Los meses de lluvia son: agosto, septiembre, octubre y noviembre, este último es aprovechado para los cultivos semestrales.

El suelo de Ocaña, está regado por afluentes del Río Catatumbo, entre ellos el Algodonal, pero en su sector urbano por el Río Tejo y por varias quebradas.

Debido a la humedad y a las condiciones de montaña, la vegetación nativa en esta vereda, cumple una importante función ambiental en la conservación de suelos, regulación hídrica y protección de fuentes de agua que abastecen las comunidades rurales del sector. Además, sirve de hábitat para diversas especies de aves y fauna silvestre propias de la región ocañera.

El predio "**PIEDRECUESTA**" se encuentra ubicado en la vereda El Danubio, municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander, tiene una extensión de **8 hectáreas**.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		
Uso doméstico y pecuario		
UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA		
Nombre del Predio: PIEDECUESTA		
Clasificación del Suelo: Rural ☒ suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐		
Municipio: Ocaña (Norte de Sder)		Código DANE: 54498
Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 270-6838	Código Catastral: 544980007000000030126000000000	Área Total del Predio (ha): 8 ha
Proyecto, Obra o Actividad: Uso doméstico y pecuario.		Código CIU:

Coordenadas del Predio Beneficiario: PIEDRECUESTA	
SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2468800.124	Latitud: 8°14'33.85"
Este: 4958606.233	Longitud: - 73°22'38.01"
Altitud: 1313 m.s.n.m.	
Coordenadas de la captación 1 – “Quebrada La Brava”	
SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2466767.560	Latitud: 8°13'31.47"
Este: 4957723.550	Longitud: - 73°23'16.87"
Altitud: 1715 m.s.n.m.	Nombre de Fuente Hídrica: Quebrada La Brava



COMPONENTE HÍDRICO
Diagnóstico de la fuente hídrica abastecedora: La fuente para el suministro y abastecimiento del predio rural PIEDRECUESTA , corresponde a la corriente de dominio público denominada “ Quebrada La Brava ”, perteneciente al área hidrográfica Caribe,

A

zona hidrográfica Catatumbo, sub zona hidrográfica Rio Algodonal.

Localización de la Quebrada La Brava

- Coordenadas de referencia Quebrada La Brava: Norte: 2466767.560; Este: 4957723.550, altitud: 1715 msnm.

Función ecológica

La quebrada La Brava, ubicada en la vereda El Danubio, jurisdicción del municipio de Ocaña, constituye un componente estratégico de la red hídrica local, al desempeñar una importante función ecológica en la regulación del ciclo hidrológico y en el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas asociados. Su caudal contribuye a la recarga de corrientes superficiales y subterráneas, al sostenimiento de la vegetación de ribera y a la conservación del hábitat de diversas especies de flora y fauna propias de los ecosistemas andinos. Asimismo, la quebrada La Brava favorece la estabilización de las riberas, la retención de sedimentos, la regulación natural de los escurrimientos superficiales y el mantenimiento de la calidad del agua mediante los procesos ecológicos propios de la vegetación protectora. Adicionalmente, constituye una fuente de abastecimiento para el desarrollo de actividades domésticas y agropecuarias.

CODIFICACIÓN DE LA FUENTE:

Código área hidrográfica	1	Nombre área hidrográfica	Caribe
Código zona hidrográfica	16	Nombre zona hidrográfica	Catatumbo
Código sub-zona hidrográfica	1605	Nombre sub-zona hidrográfica	Rio Algodonal
Código sub-cuenca 4° orden	1605-08	Nombre sub-cuenca 4° orden	Quebrada La Brava
Código de fuente hídrica:		Nombre de fuente hídrica: Quebrada La Brava	

Tiene conexión a acueducto: SI ___Cuál(es)___ NO ☒ X

CAUDAL AFORADO: Con el fin de conocer el caudal captado por las fuentes hídricas denominadas “Quebrada La Brava”, se realizó un aforo volumétrico, obteniendo los siguientes resultados

VOLUMEN (litros)	TIEMPO (segundos)	CAUDAL (l/seg)
Balde 10 litros	11.09	0.9
	11.14	
	11.15	
	11.07	
SUMATORIA	44.45	
PROMEDIO	11.11	

Oferta total de la fuente: 0.9 l/s
Caudal ecológico (30%): 0.27 l/s
Caudal disponible: 0.63 l/s
Número de usuarios concesionados: 1



OBRAS EXISTENTES (Dimensiones, material, estado actual)

CAPTACIÓN No. 1 “Quebrada La Brava”

CAPTACIÓN: La captación del recurso hídrico se realiza mediante una tubería de concreto. En el extremo de entrada de la tubería se instala una rejilla de protección que actúa como sistema de pre filtrado, cuya función es retener materiales de gran tamaño, tales como hojas, ramas y otros residuos sólidos, evitando su ingreso al sistema y contribuyendo a la protección y correcto funcionamiento de la infraestructura de conducción.

DESARENADOR: Se cuenta con un desarenador artesanal construido en concreto, con dimensiones de 1.80 metros de largo, 1.80 metros de ancho y 1 metro de profundidad. Este dispositivo tiene como finalidad separar las partículas sólidas más pesadas, como arena y sedimentos, del agua captada, evitando su ingreso a las etapas posteriores del sistema y protegiendo así la infraestructura.

CONDUCCIÓN: La conducción del agua se realiza mediante una manguera de media pulgada de diámetro, con una longitud total de 2,500 metros, equivalente a 25 rollos de manguera, hasta llegar al tanque de almacenamiento ubicado dentro del predio. Este sistema de conducción permite transportar el agua desde la captación y el desarenador hasta el punto de almacenamiento, asegurando un flujo continuo y protegido durante todo el recorrido.

ALMACENAMIENTO Y REPARTO: El almacenamiento del agua se realiza en dos tanques de polietileno, con capacidades de 2,000 litros y 1,000 litros respectivamente. Desde estos tanques, el agua se distribuye mediante dos mangueras: una destinada al uso doméstico, abasteciendo a tres personas permanentes y tres personas transitorias, y otra destinada al uso pecuario, proporcionando agua para 50 cerdos. Este sistema permite una distribución eficiente del recurso hídrico, asegurando un suministro adecuado tanto para consumo humano como para el bienestar de los cerdos.

Desarenador



Almacenamiento



NECESIDADES DE CAUDAL - OBSERVACIONES

Uso	Dotación	# viviendas	# Personas		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
			Transitorias	Permanentes		
Doméstico	0.0017 l/s x persona	1	3	3	30 días/mes	0.0102
Fuente	Quebrada La Brava		Caudal total requerido			0.0102

Uso	Dotación l/d/aves	Tipo de animal	Cantidad	Aprovechamiento	Caudal (l/s)
Pecuario	0.00035	Porcinos	50	30	0.0175
Fuente	Quebrada La Brava		Caudal total requerido		0.0175

Caudal a otorgar	0.0277 l/s	Correspondiente a:	873.5472 m³/año
------------------	------------	--------------------	-----------------

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

1. PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUENTE HÍDRICA

Encerramiento de Nacientes	x	Reforestación de Nacientes	x	Mantenimiento de los cauces	x
----------------------------	---	----------------------------	---	-----------------------------	---

2 OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO. En función de la reducción de pérdidas de agua

Mantenimiento Línea de Conducción en mts	x	Reposición Líneas de Conducción y distribución en mts	x
--	---	---	---

Instalación de Sistema de Control de Flujo: (Flotadores, llaves, válvulas, ventosas, purgas, compuertas, otros)

Reposición de Accesorios: (Uniones, codos, té, llaves, válvulas, otros) unidades

3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA:

Aprovechamiento del Agua Lluvia	x	Reúso del Agua	
---------------------------------	---	----------------	--

Tecnologías de Bajo Consumo

Riego por Goteo		Riego por Aspersión		Sanitarios Ahorradores	
-----------------	--	---------------------	--	------------------------	--

Construcción de Reservorios		Instalación Automáticos	Sistemas	Otros	
-----------------------------	--	-------------------------	----------	-------	--

4. EDUCACIÓN AMBIENTAL. Aplica solo para instituciones rurales que cumplan con la tabla de criterios

Talleres		Capacitaciones		Material Didáctico		Jornadas Educativas	
----------	--	----------------	--	--------------------	--	---------------------	--

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente **NEPTUNO No. 37577** y la visita técnica de evaluación realizada el día **13 de mayo de 2026**, conforme a la solicitud de concesión de aguas superficiales, esta dependencia determina la viabilidad técnica de otorgar una concesión de aguas superficiales al señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ VERGEL**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **5.465.928** expedida en Ocaña (Norte de Santander), para beneficio del predio denominado **PIEDRECUESTA**, localizado en la Vereda El Danubio, Jurisdicción del municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander, a derivar sus aguas de la corriente de dominio público denominada **“Quebrada La Brava”** por un volumen de **0.0277 l/s**, correspondiente a **873.5472 m³/año** para Uso doméstico y pecuario, dicha corriente pertenece al área hidrográfica Caribe, zona hidrográfica Catatumbo, sub zona hidrográfica río Algodonal, sub cuenca “Quebrada La Brava”.

2. No se presentó objeción ni oposición alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud y otorgamiento de concesión de aguas superficiales solicitada por el señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ VERGEL**, de la corriente de dominio público denominada **“Quebrada La Brava”**.
3. El caudal procedente de la corriente hídrica denominada **“Quebrada La Brava”**, es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario, respetando el caudal ecológico y la conservación del caudal disponible que discurre después de la captación.
4. Una vez revisada, analizada y evaluada la información presentada por la peticionaria mediante radicado No. **2026-06000-000444-2 del 15 de abril de 2026**, y realizada la visita de campo el día **13 de mayo de 2026** con informe técnico de visita fechado **21 de mayo de 2026**, esta dependencia conceptúa viabilidad técnica para el otorgamiento de la Concesión de aguas superficiales al señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ VERGEL**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **5.465.928** expedida en Ocaña (Norte de Santander), para beneficio del predio denominado **“PIEDECUESTA”**, ubicado en la vereda El Danubio, municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander, el proceso está Identificado con expediente radicado **2026-06000-000444-2 del 15 de abril de 2026**y Neptuno **37577**, estableciendo como datos exclusivos y principales los siguientes:

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar: PIEDECUESTA			
Ubicación y nombre		Coordenadas	
PIEDECUESTA	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-73°22'38.01"	8°14'33.85"	1313
	Norte	Este	
	2468800.124	4958606.233	
Punto de captación No. 1			
Nombre de fuente hídrica		Coordenadas	
QUEBRADA LA BRAVA	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-73°23'16.87"	8°13'31.47"	1715
	Norte	Este	
	2466767.560	4957723.550	
Usos		Caudal l/s	
Doméstico		0.0102	
Pecuario		0.0175	
Total, Caudal a Otorgar (l/s)		0.0277	
Total (m³/año)		873.5472	

5. Se verifica que las obras de captación de aguas superficiales se encuentran en buen estado, ya que cumplen con los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades de la peticionaria, por tanto, es factible recibirlas y aprobarlas.
6. **EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO**, el uso permitido por el presente acto administrativo y la normatividad vigente es **DOMÉSTICO Y PECUARIO**, debido a que el titular de la concesión, no cuenta con un sistema de tratamiento que garantice la potabilización del recurso hídrico y tampoco cuenta con certificación sanitaria favorable, expedida por el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander (IDS), por lo tanto, **CORPONOR** no se hace responsable cuando el recurso hídrico se utilice para un uso diferente al otorgado.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Territorial.
8. **CORPONOR** se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
9. Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el

Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, por lo que se establece la viabilidad técnica para ser aprobado.

RECOMENDACIONES

1. Otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio denominado **PIEDRECUESTA**, ubicado en la Vereda El Danubio, jurisdicción del municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander, expediente radicado No. **2026-06000-000444-2 del 15 de abril de 2026** y Neptuno **37577**, requerido por el señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ VERGEL**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **5.465.928** expedida en Ocaña (Norte de Santander), por un periodo de **cinco (5) años** prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por el acto administrativo que se emane.
2. Teniendo en cuenta que se evaluó y se dio concepto técnico favorable al programa para el uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, esta dependencia procede a dar visto bueno para aprobación del referido documento al señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ VERGEL**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **5.465.928** expedida en Ocaña (Norte de Santander), para beneficio del predio denominado **PIEDRECUESTA**, ubicado en la vereda El Danubio, municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander.
3. Se le informa al interesado que debe respetar el caudal ambiental en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento, etc.), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** conforme al artículo 133 del Decreto 2811 de 1974 y normas concordantes a cargo del beneficiario, así como las que se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación:

OBLIGACIONES:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelanten funcionarios competentes de la Corporación Autónoma Regional –CORPONOR- y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas, etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los Nacimientos y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio la debida diligencia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la corriente de dominio público "**Quebrada La Brava**".
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico proveniente de la "**Quebrada La Brava**".

8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de las aguas de dominio público "**Quebrada La Brava**" sin previo permiso, para y usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde para la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.
12. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: los a) nacimientos de fuente de agua en una extensión por lo menos de cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; b) Una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
13. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la presente resolución de concesión, empleando sistemas técnicos y adecuados de aprovechamiento, utilizando solamente la cantidad de agua otorgada, además de contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones.

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.
7. Captar caudal de otras fuentes diferentes a las asignadas y evaluadas en la propuesta.
8. Utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.

CONTRAVENCIONES:

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo al trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2011.

CADUCIDAD:

Serán causales de caducidad de la concesión las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes:

- a. Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
 - b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
 - c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
 - d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma;
 - e. No usar la concesión durante dos (2) años;
 - f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- 

- g. Lo mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h. Las demás que se expresen en la presente resolución de concesión.

De igual manera según el artículo 63 del Decreto 2811 de 1974, artículo 250 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 130 del Acuerdo 10 de 1989, previamente a la declaratoria de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de quince (15) días para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le acusen o para formular su defensa.

OBSERVACIONES Y ANEXOS

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015, para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 Ibídem, toda solicitud de concesión de aguas presentada ante la Autoridad Ambiental deberá estar acompañada del respectivo Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA. Así mismo, y en atención a lo dispuesto en la Resolución 140 del 28 de febrero de 2025, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, para las concesiones de aguas superficiales con caudales inferiores a 2 L/s, se realizará una (1) visita técnica de seguimiento durante la vigencia de la concesión, elaborándose el respectivo informe técnico mediante el cual se evaluará el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en el acto administrativo otorgante, así como las actividades contempladas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
2. El concesionario deberá presentar, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia de la concesión, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lectura. Dicha información será requisito para la liquidación de la Tasa por Uso de Agua (TUA). En caso de incumplimiento, la Corporación procederá a liquidar la tasa con base en el caudal total concesionado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 042 del 28 de enero de 2026, o la norma que la modifique o sustituya.
3. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
4. Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones ambientales vigentes, en ejercicio de sus competencias legales, esta territorial como autoridad ambiental,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales al señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ VERGEL**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **5.465.928** expedida en Ocaña (Norte de Santander), para beneficio del predio denominado **PIEDECUESTA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **270-6838**, ubicado en la vereda El Danubio, jurisdicción del municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander; la concesión se otorga por un caudal de **0.0277 l/s**, correspondiente a **873.5472 m³/año**, para uso doméstico y pecuario. La captación del recurso hídrico se realizará en los puntos georreferenciados: **Punto de captación No. 1 "Quebrada La Brava X: 4957723.550, Y: 2466767.560** a una altitud de **1715 m.s.n.m.** El proceso se encuentra Identificado bajo el radicado **2026-06000-000444-2** del **15 de abril de 2026**, con expediente **NEPTUNO 37577**, el cual se rige por las siguientes características:

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar: PIEDECUESTA			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
PIEDECUESTA	-73°22'38.01"	8°14'33.85"	1313

	Norte	Este	
	2468800.124	4958606.233	
Punto de captación No. 1			
Nombre de fuente hídrica	Coordenadas		
QUEBRADA LA BRAVA	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-73°23'16.87"	8°13'31.47"	1715
	Norte	Este	
	2466767.560	4957723.550	
Usos		Caudal l/s	
Doméstico		0.0102	
Pecuario		0.0175	
Total, Caudal a Otorgar (l/s)		0.0277	
Total (m³/año)		873.5472	

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

PARAGRAFO TERCERO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez revisado y evaluado el documento del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28 junio de 2018 y los términos de referencia establecidos por la Resolución 1257 del 10 julio de 2018, por lo que se **APRUEBA** el referido documento al señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ VERGEL**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **5.465.928** expedida en Ocaña (Norte de Santander) para beneficio del predio denominado **PIEDRECUESTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente programa se establece por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente por un caudal de **0.08104469 l/s**, correspondiente a **2555.825344 m³/año** para uso **Doméstico y Pecuario**; existe la obligación de que el usuario instale y mantenga en el punto de entrega los aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en litros/segundo.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 042 del 28 de enero de 2026 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: El titular de la concesión deberá cancelar el valor correspondiente a la tasa por uso del agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, de conformidad con la liquidación que se realice de manera proporcional al tiempo comprendido entre la ejecutoria del presente acto administrativo y el 31 de diciembre de la respectiva anualidad. Para los años subsiguientes, la liquidación se efectuará por el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada año. No obstante, en caso de que por cualquier causa legal se extinga el derecho, se liquidará de manera proporcional el tiempo durante el cual la concesión haya estado vigente en el año correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario deberá presentar, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia de la concesión, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lectura. Dicha información será requisito para la liquidación de la Tasa por Uso de Agua (TUA). En caso de incumplimiento, la Corporación procederá a liquidar la tasa con base en el caudal total concesionado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 042 del 28 de enero de 2026, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: El término de duración de la presente concesión es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Este término podrá ser prorrogado, previa solicitud del interesado antes de su vencimiento, y sujeto a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo, siempre que no medien razones de conveniencia pública, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. El uso del recurso hídrico sin que medie acto administrativo vigente que autorice su aprovechamiento, dará lugar a la suspensión de la actividad y al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio, conforme lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: **EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO**, el uso permitido por el presente acto administrativo y la normatividad vigente es **DOMÉSTICO Y PECUARIO**, debido a que el titular de la concesión, no cuenta con un sistema de tratamiento que garantice la potabilización del recurso hídrico y tampoco cuenta con certificación sanitaria favorable, expedida por el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander (IDS), por lo tanto, **CORPONOR** no se hace responsable cuando el recurso hídrico se utilice para un uso diferente al otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinan, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, prohibiciones y contravenciones, así:

OBLIGACIONES

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelanten funcionarios competentes de la Corporación Autónoma Regional –CORPONOR- y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas, etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.

4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacimientos y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio la debida diligencia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la corriente de dominio público **"Quebrada La Brava"**.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico proveniente de la **"Quebrada La Brava"**.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de las aguas de dominio público **"Quebrada La Brava"** sin previo permiso, para y usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde para la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.
12. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: los a) nacimientos de fuente de agua en una extensión por lo menos de cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; b) Una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
13. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la presente resolución de concesión, empleando sistemas técnicos y adecuados de aprovechamiento, utilizando solamente la cantidad de agua otorgada, además de contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones.

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.
7. Captar caudal de otras fuentes diferentes a las asignadas y evaluadas en la propuesta.
8. Utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el presente acto administrativo.

CONTRAVENCIONES:

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo al trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes:

- a. Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e. No usar la concesión durante dos (2) años;
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g. Lo mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h. Las demás que se expresen en la presente resolución de concesión.

PARÁGRAFO ÚNICO. Según el artículo 63 del Decreto 2811 de 1974, artículo 250 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 130 del Acuerdo 10 de 1989, previamente a la declaratoria de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de quince (15) días para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le acusen o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2011, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la Resolución 140 del 28 de febrero del 2025, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, para concesiones de aguas superficiales con caudales inferiores a dos litros por segundo (2 l/s), la Corporación realizará una (1) visita técnica de seguimiento durante la vigencia de la concesión, de la cual se emitirá el respectivo informe técnico; en dicho sentido se evaluará el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo, así como la ejecución de las actividades contempladas en el PUEAA aprobado para la presente concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO. El usuario deberá cancelar lo estipulado por concepto de una (1) visita de seguimiento por el término de vigencia del permiso (5) cinco años; el valor a cancelar será la tarifa establecida en la Resolución 042 del 28 de enero del 2026, "por medio de la cual se establecen las tarifas para los servicios de evaluación y seguimiento, y otros servicios ambientales que presta CORPONOR" o la que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente concesión de aguas superficiales podrá ser prorrogada, previa solicitud escrita del interesado, la cual deberá radicarse ante esta Autoridad Ambiental con una antelación no inferior a **treinta (30)** días calendario a la fecha de vencimiento de la misma. La solicitud de prórroga deberá estar acompañada de

la información y documentación que permita verificar el cumplimiento de las *obligaciones* ambientales derivadas del presente acto administrativo, sin perjuicio de la visita de seguimiento y demás actuaciones administrativas a que haya lugar por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ VERGEL**, Identificado con cédula de ciudadanía **No. 5.465.928** expedida en Ocaña (Norte de Santander) o a quien se encuentre autorizado, en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUN TORRADO TORRADO
DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Juan Carlos Rodríguez Osorio	Profesional Especializado	
Elaboró:	Jesús Daniel Pérez Hernández	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			